



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 30 – 2017 – MPC**

Cusco, 23 de octubre de 2017.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros que protegen a la mujer contra la violencia en sus distintas formas;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, en el artículo 84° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en su artículo 6° establece: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales. El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 45 establece las Responsabilidades sectoriales. Los sectores e instituciones involucradas, y los

gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: 14. Los gobiernos regionales y locales: a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Mesa Provincial de Concertación del Cusco, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa provincial;

Que, mediante Oficio N° 155-2017-MIMP-PNCVFS-CEM/C, la Asistente Social del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Cusco, solicita la Creación e instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, ello en atención a la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reconoce la importancia de establecer espacios de concertación contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar en los diferentes niveles del Estado; ofreciendo además, su apoyo en la promoción, creación y funcionamiento de este espacio que realmente se hace necesario en la provincia del Cusco;

Que, con Informe N° 361-2017-GMJPC/GDHS/MPC, la Sub Gerente de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, remite Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza para la Creación e instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, (...);

Que, según Informe N° 073-GDHS/AL/MC-2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, concluye que es procedente aprobar una norma municipal que constituya una instancia provincial de concertación que permita elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial; considerando además, que dicha propuesta debe aprobarse con Ordenanza Municipal, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 340-GDHS/GMC-2017, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, remite a Gerencia Municipal propuesta de Ordenanza Municipal para la Creación e instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, (...);

Que, a través del Informe N° 604-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la Creación e instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; debiendo además, ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, (...);

Que, con Dictamen Conjunto N° 62-2017-CDSMNF-CAL/MPC, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomiendan al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la aprobación de la Ordenanza Municipal para la Creación e instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, (...); (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

#### **POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar:

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, la Ordenanza Municipal para la Creación e Instalación de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**ARTICULO SEGUNDO.– ESTABLECER**, que la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, estará integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, conforme se detalla a continuación:

- 1) La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial.
- 3) La Gobernación Provincial.
- 4) La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- 5) La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
- 6) Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 7) La autoridad de salud de la jurisdicción.
- 8) Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- 9) Las Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- 10) Centro Emergencia Mujer.
- 11) Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- 12) Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- 13) Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

**ARTICULO TERCERO.– ESTABLECER**, que la y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, designarán a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTICULO CUARTO.– ESTABLECER**, que la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTICULO QUINTO.– ESTABLECER**, que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial del Cusco, asumirá la Secretaría Técnica de esta instancia, realizará el seguimiento de sus funciones y sistematizará los resultados. Asimismo, se encargará de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**ARTICULO SEXTO.– ESTABLECER**, que la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3) Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4) Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación, si es necesaria, al contexto provincial.
- 6) Aprobar su reglamento interno.

**ARTICULO SÉPTIMO. – DISPONER**, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación Contra la Violencia a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
ALCALDIA  
CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL